CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1805-2018
Fecha: 2018-10-11 Hora: 18:08:57 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento de un Trámite Administrativo Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-236/2013, donde obra Auto N° 0304 del 11 de diciembre de 2013, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS para Establecimiento de Comercio denominado MOTEL EXTASIS, localizado en la vereda Bajo el Oso, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia; según solicitud elevada por el señor José Luis Vásquez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.641.077 de Medellín, en calidad de propietario.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de diciembre de 2013.

Que mediante oficios radicados bajo los consecutivos N° 01-55 del 10 de enero de 2014 y N°2090 del 15 de agosto de 2014, se requirió al señor José Luis Vásquez Ramírez, para que allegara los análisis físico-químicos realizados a las muestras de agua subterráneas que se utilizan para el servicio doméstico en las instalaciones del Motel Éxtasis.

En cumplimiento a lo anterior, el usuario allegó la información mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2014, ingresado bajo el consecutivo N° 4239 de la misma fecha.

Posteriormente, se le envió una nueva comunicación al señor VASQUEZ RAMIREZ, radicada bajo el consecutivo N° 3046 del 29 de septiembre de 2014, donde se le requiere en los siguientes términos: *"Para continuar el trámite de concesión de aguas subterránea iniciado mediante Auto 0304 del 11 de diciembre de 2013, en un plazo de 40 días hábiles deberá presentar Certificación Sanitaria Favorable, expedida por la seccional de salud de Antioquia.*

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento de un Trámite Administrativo Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

El plazo de cumplimiento del trámite será detenido hasta tanto usted envíe la información requerida."

En calendas 18 de febrero de 2016, bajo el consecutivo N° 0427, se le hace un nuevo requerimiento al señor José Luis Vásquez, en el mismo sentido indicado en el párrafo anterior, otorgándole un plazo de treinta (30) días.

Que el señor JOSE RAMON CASAS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.792.745, actuando en calidad de apoderado del señor JOSE LUIS VASQUEZ RAMIREZ, allega escrito de fecha 12 de marzo de 2018, ingresado bajo el consecutivo N° 1515 del 13 de marzo de 2018, en el cual expone lo siguiente:

"Mediante el Auto No. 0304 del 11 de diciembre de 2013, se inició el proceso para la concesión de agua subterránea de un aljibe para el motel EXTASIS. Desafortunadamente por razones de su estructura el aljibe no pudo ser utilizado y el motel se vio en la necesidad de recuperar un pozo inactivo que había adquirido con la compra de las instalaciones.

Por estos motivos desistimos del trámite de concesión de aguas subterráneas archivado en el expediente No 200-165101-236-2013 e iniciado mediante auto No 0304 del 11 de diciembre de 2013 de agua del aljibe y solicitamos comedidamente la concesión de agua subterránea del pozo profundo de 70 metros. El caudal solicitado es de 1 l/s, para lo cual anexamos la documentación requerida por esa entidad:

(...)"

Una vez revisada la documentación aportada con el oficio citado en precedencia, se evidencia que el señor JOSE RAMON CASAS RIOS, tenía poder, debidamente otorgado por el señor JOSE LUIS VASQUEZ RAMIREZ, para iniciar el nuevo trámite administrativo ambiental de concesión de aguas subterráneas, mas no para no tenía facultades expresas para desistir del trámite iniciado dentro del expediente 236 de 2013.

Que en atención a ello, se requirió, en varias oportunidades al señor CASAS RIOS, apara que aportara el poder con la facultad expresa de desistir del trámite contenido en al expediente 200-165101-236-2013, quien el día 03 de octubre hogaño, allego el respectivo poder en tal sentido, debidamente autenticado ente Notario.

Que es pertinente traer a colación el contenido de los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, los cuales establecen:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento de un Trámite Administrativo Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

(...).

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Conforme a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el fundamento jurídico citado, se procederá a declarar el desistimiento expreso del trámite iniciado mediante Auto N° 0304 del 11 de diciembre de 2013, según solicitud elevada por el señor José Luis Vásquez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.641.077 de Medellín, en calidad de propietario del Establecimiento Comercial denominado MOTEL EXTASIS y, en consecuencia, se ordenará el archivo definitivo del expediente radicado N° 200-165101-236/2014, contentivo de dicho trámite.

Finalmente cabe anotar, que al señor JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.641.077, le fue otorgada CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso doméstico en beneficio del Establecimiento Comercial denominado MOTEL EXTASIS, a través de la Resolución N° 0908 del 06 de junio de 2018.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

DISPONE

PRIMERO. Declarar el desistimiento expreso del trámite de CONCESION DE AGUAS SUBETRRANEAS, iniciado mediante Auto N° 0304 del 11 de diciembre de 2013, en beneficio del Establecimiento Comercial denominado MOTEL EXTASIS 1, localizado en la vereda Bajo el Oso, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia; según solicitud elevada por el señor José Luis Vásquez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.641.077 de Medellín, en calidad de propietario.

Parágrafo. Reconózcase personería para actuar, dentro del presente asunto, al señor JOSE RAMON CASAS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.792.745, quien obra en calidad de apoderado del señor JOSE LUIS VASQUEZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía N° 71.641.077, según poder anexo.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente decisión, procédase al archivo definitivo del expediente radicado N° 200-165101-236/2013, contentivo de dicho trámite.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE RAMON CASAS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.792.745, quien obra en calidad de apoderado del señor JOSE LUIS VASQUEZ RAMIREZ; conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento de un Trámite Administrativo Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación (o quien haga sus veces), el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el articulo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil	03/10/2018	Angela María Hernández Peña

Expediente Rdo. 200-165101-236/2013.